Don José Calderón Barrero.

Don Miguel Martin Diaz.

Don Manuel González Beltrán.

Don Francisco José Girón Charlo.

Don Francisco Sánchez Gallego.

Contenido ambiental de las alegaciones:

Doña Rosario Uceda Carrasco hace una alegación solicitando que se modifique el trazado a la altura del punto kilométrico 11,700 por afectar a una charca que sirve como abrevadero para el ganado y, según un informe de impacto ambiental que acompaña, para abrevadero de la fauna salvaje de la zona circundante, aparte de embellecer el entorno. Según este informe se ha detectado la presencia de algunas especies de anfibios, catalogadas como «especies de interés especial», así como de la cigüeña negra catalogada como «en peligro de extinción».

El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras en Extremadura propone, en su informe, que en la redacción del proyecto de construcción se modifique el trazado para alejarse 100 metros, como mínimo, de la mencionada charca.

El resto de las alegaciones presentadas no tienen contenido ambiental, excepto algunas donde se indica que el trazado previsto podría afectar a algún pozo de uso particular para abrevadero del ganado.

En el informe del Jefe de la Demarcación se indica que en la redacción del proyecto de construcción se intentará evitar estas afecciones.

Venta del Alto-Sevilla

Relación de alegantes:

Diputación Provincial de Sevilla.

Ayuntamiento de Salteras.

Ayuntamiento de Santiponce.

Ayuntamiento de Camas.

Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en Sevilla.

Dirección General de Infraestructuras y Servicios del Transporte de la Junta de Andalucía.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Agricultores de la Vega de Santiponce.

Grupo Municipal de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Santiponce.

Don Francisco Javier Soto de Luis.

EMASESA (Empresa Municipal de Aguas de Sevilla).

Presidente de la Cámara Agraria Local de Salteras.

Contenido ambiental de las alegaciones:

El Ayuntamiento de Salteras solicita un cambio de trazado a su paso por el suelo calificado como de uso terciario, en el polígono de «El Peral», que se ajuste más a la topografía de la zona y permita un mejor aprovechamiento del suelo. Respecto a esta solicitud el Ingeniero Director del Expediente indica en su informe que esta variación del trazado se podrá contemplar en el proyecto de construcción, siempre que no se afecte a los yacimientos arqueológicos denominados «Cortijo de Aceitero Sur».

El Ayuntamiento de Santiponce también solicita un cambio de trazado, a su paso frente al núcleo urbano, que se acerque más a la CN-630 y no destruya la vega situada entre Santiponce y los ríos Rivera de Huelva y Guadalquivir. Esta petición también la hacen suya los agricultores de la Vega de Santiponce, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Santiponce y el Presidente de la Cámara Agraria Local de Salteras. Respeto a esta solicitud el Ingeniero Director del Expediente informa favorablemente y propone que se adopte la alternativa D₁, que es la solicitada.

Con fecha posterior a la información pública se han recibido varios escritos de la sociedad «Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima», en los que dicha sociedad expone que está realizando una serie de sondeos con el fin de investigar una posible explotación minera que es afectada por la alternativa seleccionada entre los puntos kilométricos 11,000 y el 16,000. Esta sociedad propone que en este tramo, se elija la alternativa A, que no afectaría al área que, en principio, se considera como de máximo interés.

Desde el punto de vista medioambiental, según el estudio de impacto ambiental, ambas alternativas producen impactos similares.

BANCO DE ESPAÑA

13917

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
I dólar USA	145,344	145,634
1 ECU	165,183	165,513
I marco alemán	84,326	84,494
1 franco francés	24,990	25,040
1 libra esterlina	241,488	241,972
100 liras italianas	8,614	8,632
100 francos belgas y luxemburgueses	408,641	409,459
1 florin holandés	74,954	75,104
1 corona danesa	22,141	22,185
l libra irlandesa	219,585	220,025
100 escudos portugueses	83,631	83,799
100 dracmas griegas	53,422	53,528
1 dólar canadiense	104,526	104,736
1 franco suízo	101,313	101,515
100 yenes japoneses	125,991	126,243
1 corona sueca	18,877	18,915
1 corona noruega	20,061	20,101
1 marco finlandés	28,217	28,273
1 chelín austríaco	11,983	12,007
1 dólar australiano	109,197	109,415
1 dólar neozelandés	99,197	99,395

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

13918

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se reconoce la equivalencia del certificado de conformidad a normas emitido por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)», con el certificado de conformidad a normas de los aparatos destinados a instalaciones de protección contra incendios, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para los detectores de incendios fabricados por la empresa Siemens AG (Alemania), importados a España por «Sigma Seguridad Integral, Sociedad Anónima».

Visto el escrito de fecha 14 de abril de 1997, presentado por don Josep María Rebuil i Gràcia, en calidad de Director general de la sociedad «Sigma Seguridad Integral, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Comité d'Urgell, 143, 08036 Barcelona, en solicitud de equivalencia del certificado emitido por «Verband der Schadenversicherer e. V. (VdS)», para los aparatos detectores de incendios, con la certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas, de acuerdo con los artículos 2.°, 3.° y 7.°, del capítulo II, del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, («Boletín Oficial